

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.
 Imp. de D. J. Fabregues. Remitiendo el importe
 Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
 de D. N. Fabregues. dió de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.
 Los no suscritores 12
 Y las repeticiones a la mitad de precio.
 Los títulos en abdo. viñetas, se pagarán por la
 dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

BANCO NACIONAL.

He aquí el articulado del dictámen de la comisión encargada de informar al Congreso respecto al proyecto de ley que crea el Banco Nacional:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno de S. M. para conceder, con sujeción a lo que se determina en la presente ley, el establecimiento en Madrid de un Banco de emisión y descuento con el título de Banco Nacional Español.

Art. 2.º El capital nominal del Banco será 120 millones 80,000 escudos representado por 632,000 acciones de 190 escudos cada una, que se emitirán por series, la primera de 316,500 acciones y las restantes según acuerde el gobierno a propuesta del Consejo de administración del Banco.

Art. 3.º Para la constitución del Banco se ha de justificar la existencia metálica en caja de 60.040,000 escudos importe de la primera serie de sus acciones, cuya cantidad representa desde luego su capital efectivo, el cual para los efectos de esta ley se considerará aumentando con el que produzcan cada nueva emisión de sus acciones ó su fusión con otros Bancos.

Art. 4.º La duración del Banco será de 30 años contados desde la fecha de su constitución.

Art. 5.º El Banco podrá emitir y tener en circulación billetes al portador, pagaderos á presentación por una suma triple á la de su capital efectivo, con obligación de conservar en sus cajas moneda acuñada ó barras de oro y plata, cuyo valor ascienda á una tercera parte al menos del importe de los billetes en circulación. Las barras de oro ó plata no podrán exceder en valor á la mitad de esta reserva.

Art. 6.º Los billetes del Banco Nacional Español no serán menores de 10 escudos ni excederán de 400. Tendrán circulación en todo el reino, siendo obligatorio para el Banco el establecimiento de sucursales ó agencias en las capitales de provincia.

Art. 7.º El Banco Nacional se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto. Las operaciones de préstamos ó descuentos no excederán nunca del plazo de 90 días. Sin embargo, el Banco podrá hacer préstamos a más largo plazo a las compañías ó empresas de obras públicas legalmente constituidas, siempre que la garantía consista en efectos públicos, sin que la suma de estos préstamos pueda exceder de la tercera parte del capital efectivo del Banco, y estipulándose en todo caso la obligación de poder ser reducido el plazo a 90 días, contados desde aquel en que le acuerde el Consejo de administración del Banco.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo que el artículo anterior determina, el Banco Nacional tendrá abierto un crédito al Tesoro público hasta el importe de las dos terceras partes de su capital efectivo, en préstamos a largos plazos, garantizados en valores sólidos y de fácil realización, que obren en la cartera del Tesoro al hacerse la operación. El uso de este crédito devengará un interés máximo de 4 por 100 anual.

Art. 9.º El Banco Nacional Español quedará obligado a canjear a los accionistas de los Bancos existentes que lo deseen, el capital que representen sus acciones por el equivalente en las

del Banco Nacional, siempre que el gobierno de S. M. no haya declarado insolvente ó en liquidación al establecimiento cuyas acciones se presenten al canje.

El gobierno de S. M. proclamará dentro el término de tres meses, desde la promulgación de esta ley, el cumplimiento del art. 22 de la de 22 de enero de 1856.

Los Bancos existentes en España podrán convenir en su fusión con el Nacional Español, sometiendo el mutuo acuerdo de las respectivas administraciones a la aprobación del gobierno de S. M.

Art. 10. La administración del Banco Nacional Español se compondrá de un gobernador, dos subgobernadores y veinte consejeros.

Durante los primeros cuatro años, a contar de la constitución del Banco, los individuos del Consejo de administración serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre, los cuales se renovarán despues por cuarta parte cada año, no pudiendo ser reelegidos sino a los tres años de haber cesado.

Art. 11. El gobernador del Banco Nacional Español será nombrado libremente por el rey.

Los subgobernadores se nombrarán por el rey a propuesta en terna de la administración del Banco.

Art. 12. Los tres cuartos por lo menos de la administración del Banco Nacional Español y todos los gerentes ó jefes de las sucursales ó agencias en las provincias, habrán de ser españoles.

Art. 13. El gobierno de S. M. aprobará y publicará por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado en pleno, los Estatutos del Banco Nacional Español.

Art. 14. El Banco Nacional Español publicará semanalmente y bajo la responsabilidad de su administración, el estado de su situación en la forma prescrita por el ministerio de Hacienda.

Art. 15. Los que pretenden obtener la concesión del Banco Nacional Español, habrán de acompañar á su proposición un ejemplar de la presente ley, aceptándola en todas sus partes, y la carta de pago que justifique haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos, en calidad de necesario y en efectivo, ó en valores de la Deuda pública al precio de cotización, del importe del 3 por 100 de 60.040,000 escudos, que han de componer el capital efectivo, necesario según el art. 3.º para la constitución del Banco.

Art. 16. Los Bancos existentes pueden optar á la concesión del Banco Nacional Español.

Art. 17. La concesión que se otorgue por la presente ley, caducará á los tres meses de adjudicada la proposición, si no se hubiere realizado el establecimiento del Banco, en cuyo caso perderán todo derecho al depósito previo los que hubieren obtenido la concesión.

Art. 18. La concesión, que será adjudicada por un real decreto, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 19. Para todos los términos transitorios de esta ley, servirá de base la fecha de la concesión.

Art. 20. En todo lo que no esté expresamente determinado por la presente ley serán aplicables al Banco Nacional Español las disposiciones de la general de Bancos de 28 de enero de 1856.

Palacio del Congreso 9 de mayo de 1866.

Madrid 16. — Se ha retirado el dictamen sobre el Banco Nacional, y probablemente se retirará el del proyecto de ley sobre auxilios á los ferro-carriles.

— De la *Correspondencia* del 17: La retirada del proyecto de ley de Banco Nacional no significa en manera alguna, como dan á entender algunos periódicos, que se piense abandonar este proyecto. Lo mas que podrá significar es que no siendo hoy su caso tan urgente como la de otros, la comisión ha creído conveniente re-

tirarlo para estudiar con detenimiento sobre algunos de los importantes puntos que abraza el citado proyecto.

— De *La Correspondencia* del 19:

Hemos dicho, y repetimos hoy, ya que vuelven algunos periódicos á insistir en este asunto, que el gobierno español no ha adquirido compromiso de ninguna especie con las potencias extranjeras en presencia de la posibilidad de una guerra; y esto es tanto mas natural, cuanto que si en circunstancias mas difíciles pudo España guardar una estricta y absoluta neutralidad, hoy que se ventilan en Europa cuestiones que se rozan menos con los intereses españoles, podrá seguir mas fácilmente aquella línea de conducta, alejada como está topográfica y políticamente de los sucesos que se preparan.

— Parece que el vapor *Isabel II* ha llegado hasta la isla de la Madera sin dar vista al buque chileno que salió de Burdeos.

— Dice el *Telegrafo* del 18:

Por telegrama de Lisboa se ha sabido en esta plaza que los buques de guerra peruanos «Huascar» é «Independencia» continuaban fondeados en Rio Janeiro el 24 de abril último.

— El vapor correo de la Habana llegó ayer á Cádiz en 16 días de navegación con la correspondencia y 576 pasajeros.

Madrid 19. — El señor Alonso Martínez leerá hoy en el congreso un importantísimo proyecto de ley.

El secretario de Estado de Inglaterra declaró en el parlamento habido legal el bombardeo de Valparaiso, y reconoció el humanitario proceder del señor Mendez Nuñez.

Paris 14 de mayo. — Escriben de las orillas del Adriático, con fecha 9 del actual, que se hacen en Trieste y en Pola grandes preparativos de defensa. Desde los puntos de Grado y de Salvare se levantan baterías de costa en todo el litoral del golfo; en el muelle se constroyen baterías rasantes, y en la ciudad una serie de fuertes blindados de dos pisos, cuyos disparos combinados con los de la ciudadela, que domina el mar forman una línea de fuego para proteger el puerto. Cerca de la ciudadela se ha formado un campamento atrincherado, donde hay unos 15,000 hombres.

Viena 14. — La «*Correspondencia general*» anuncia que la «*Gaceta*» de

Viena publicará una orden imperial que, refiriéndose á la declaración del congreso de Paris en 1856, relativa á la abolición del corso y á los derechos de los neutrales, determina que los buques mercantes y sus cargamentos no podrán ser capturados en la mar por los buques de guerra austriacos, porque pertenezcan á una nación con la cual esté en guerra el Austria. Tampoco podrán ser considerados buenas presas, en el caso de que la potencia enemiga observe el principio de reciprocidad. Estas disposiciones no deberán sin embargo aplicarse á los buques mercantes que conduzcan á bordo contrabando de guerra, ó que hubiesen forzado algun bloqueo efectivo.

Paris 15 de mayo. — La cuestión de la guerra no adelanta un paso.

En la actualidad se están entablado negociaciones para la neutralidad de Hannover. Últimamente ha salido de Frankfurt para Berlin un consejero de Estado encargado de conferenciar en este sentido con Bismark.

La Prusia habia pedido esplicación á Hannover sobre sus armamentos. Este último Estado niega que tenia intenciones hostiles hacia Prusia.

El tratado celebrado entre Austria y Prusia, de que hablé á Vd. antea-yer, parece que tiene una cláusula impidiéndose mutuamente la celebración de nuevos tratados.

Un despacho de Berlin dice que ayer corrieron en la Bolsa rumores pacíficos, puesto que se referían á proposiciones de paz que se suponía habia llevado á Berlin el archiduque Renier. Un segundo despacho ha desmentido estos rumores.

El *Monitor prusiano* ha publicado un decreto prohibiendo bajo las penas mas severas la venta de cañones, municiones de guerra y armas de fuego sin una autorización escrita del ministerio de la Guerra.

Hoy se desmiente de una manera positiva la alianza de Rusia y Austria.

Se ha turbado el orden en Buthen, en la Silesia prusiana. El 62 de línea está encargado de restablecer la tranquilidad.

El Austria como la Prusia acaba de poner su artillería toda entera en pie de guerra. Baviera, Sajonia, Wurtemberg y Hannover imitan el ejemplo de Austria. El objeto de estos Estados es formar una artillería como que esceda con mucho á la prusiana.

El Correo del Domingo ha recibido una advertencia por un artículo en que calumniaba las intenciones del gobierno francés, presentándole como instigador de la guerra precisamente en el momento en que redobla sus esfuerzos a favor de la paz.

La dieta federal parece que va a ocuparse de dos medidas de importancia: movilizar todo el ejército federal y dirigir a la Prusia y al Austria una nota pidiéndoles que retiren sus tropas de Maguncia y de Rastadt, cuya ocupación será confiada a las tropas federales.

Los austriacos han ocupado definitivamente la Bohemia y la Silesia. Los croatas han acampado en Pietro witz y Subersdorf.

Se ha dado orden de movilizar las tropas de Hesse Electoral.

Paris 16 de mayo. - El Monitor manifiesta en su Boletín, que el gobierno francés está empleando sus esfuerzos, junto con Inglaterra y Rusia, para que se abran deliberaciones diplomáticas, en las cuales se ventilen las cuestiones que amenazan actualmente el reposo de Europa.

El Pays dice, que a pesar de los esfuerzos de la diplomacia, es más difícil que el gobierno consiga su propósito.

La Francia anuncia que el emperador ha recibido al príncipe Napoleón, y asegura que este le ha manifestado que Italia se veía obligada a emprender la guerra, aun cuando hubiese de hacerla por sí sola.

Paris 17 de mayo. - En una comunicación oficial publicada por la

Gaceta nacional de Berlín, se repite que la Prusia no será la primera en atacar.

La Correspondencia provincial, periódico semi oficial de Berlín, dice que el dar fe a rumores sobre venta del Veneciano, es desconocer por completo la situación política: añadiendo que no está en poder del Austria el aislar a la Prusia por medio de un cambio repentino, porque la Italia consideraría un ataque del Austria contra la Prusia como un ataque contra ella misma.

Según noticias de Constantinopla del 9, el sultán ha concedido al virey de Egipto que su vireinato sea hereditario.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy, Santos Desiderio y Miguel obispos.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. - Hoy se hace la visita a Ntra. Sra. de los Dolores, en la iglesia parroquial de Santa Maria.

Santo de mañana. Santa Susana virgen y mártir y San Juan Francisco Regis.

ORDEN DE LA PLAZA

del 21 de Mayo de 1866

Servicio para el 22.

Cefe de día: el teniente coronel graduado D. Ramon Gamz y Balsan, comandante del regimiento infanteria de América n.º 14. - Parada, América. Hospital y provisiones, Artilleria. - El T. C. Sargento Mayor. - Luis Planas.

AVISOS OFICIALES.

Administración de Correos

mes de.... año de.... concluida la votación y extendida el acta parcial del segundo día, teniéndola a la vista así como la del primero, los infrascritos presidente y secretarios escrutadores procedieron a verificar el resumen de los votos emitidos en los dos días, cuyo resultado es el siguiente:

RESUMEN GENERAL.

Para alcalde primero (ó único.) D. N. N. Votos. D. N. N. Idem. Para alcaldes. D. N. N. Votos. D. N. N. Votos. Para regidores. D. N. N. Votos. D. N. N. Idem. Etc. Etc.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, haciendo constar que el número de electores del distrito municipal es de ...

de Mahon.

Hoy miércoles, se despachará correo con el vapor Mahonés directamente para Barcelona, admitiéndose correspondencia hasta las once de la mañana; y en buques de vela por vía de Ciudadela y Alcudín, se admitirá hasta las 4 de la tarde en los buzones de los estancos; y en esta Administración hasta las 4 y media.

Sorteo 21.

En el sorteo de la rifa que se celebró ayer a favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes: Suertes. Escuds. Suertes. Escuds. Suertes. Escuds.

Table with 6 columns: Number, Letter, Escuds, Letter, Escuds, Letter. Rows include numbers like 73, 74, 75, 410, 485, 602, 603, 855, 1185, 1437, 1438, 1439, 1445, 1569, 1570, 1571, 1571.

En esta rifa se han distribuido 4720 cédulas. Los interesados acudirán a recoger sus premios en la Administración de Loterías de esta ciudad plaza de la Arravaleta n.º 3 de 10 a 12 de la mañana del miércoles y jueves próximos. Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo. Mahon 22 de Mayo de 1866. - El V. Srío. A. Rafael Febrer.

ANUNCIO.

GASEOSAS de superior calidad se venden a 6 rs. vn. la docena, en la tienda de licores de la Marina n.º 11.

MODELO NUM. 3.º Segunda acta parcial de la eleccion de ayuntamiento.

Provincia de.... Partido de.... Distrito de.... Colegio electoral de.... En la ciudad, villa ó pueblo de.... a.... del mes de.... año de.... reunidos los electores para la eleccion de ayuntamiento, y ocupando sus respectivos puestos el presidente y secretarios, siendo las diez de la mañana, declaró el señor presidente que continuaba la votación comenzada el día anterior. (Se continuará la votación y estenderá el acta en los mismos términos que la anterior.)

MODELO NUM. 4.º Acta general de la eleccion de ayuntamiento.

Provincia de.... Partido de.... Pueblo de.... En la ciudad, villa ó pueblo de.... el

y que han tomado parte, firmamos la presente acta duplicada para remitir una al alcalde presidente del ayuntamiento, y otra para llevar al escrutinio general.

MODELO NUM. 5.º Acta del escrutinio general de la eleccion de ayuntamiento.

Provincia de.... Partido de.... Pueblo de.... En la ciudad, villa ó pueblo de.... a.... del mes de.... año de.... siendo las diez de la mañana se reunieron en la casa consistorial bajo la presidencia del alcalde primero y asistencia del ayuntamiento, el presidente (ó presidentes donde hubiere más de un colegio) y secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de los votos emitidos en los dos días de la eleccion municipal verificada en los días... Acto continuo el señor alcalde presidente declaró constituida la junta de escrutinio general, y colocadas sobre la mesa to las

GRAN REBAJA DE PRECIOS

EN LA TIENDA DE LA CALLE DE LA ARRAVALETA N.º 2 Y N.º 1 EN LA PLAZA.

En dicha tienda se encontrará un gran surtido de abanicos negros y de colores los que para concluir su venta se darán a la mitad del precio a que se vendían. Se ha recibido un abundante surtido de corbatas de seda negra y de colores y de algoon desde 1, 2, 3, 4, 5, 6 y hasta 1 rs. una; lanas para vestidos de señora desde 9 cuartos hasta 22 el palmo; indianas para id. de 5, 6 y 7 cuartos palmo; id. para camisas a 6 y medio id.; chaconas finos de 10 cuartos id.; percales de colores para camisas a 10 cuartos palmo; glases negros superiores para vestidos, de 7 y 8 rs. vara; listas para camisas de 7, 7 1/2, 8 y 9 cuartos palmo.

Driles de hilo y de algodón muy baratos; pañuelos de creson negros, bordados en colores a 9 duros uno; id. lisos negros 10/4 a 7 1/2 duros; corchetes de pantalones de lana dulce, superiores, a 8 y 9 pesetas uno; lani-lus para trages, de 6, 7 y 8 sueldos palmo; paños negros finos para levitas, chaqués y pantalones, de 9, 10, 11, 12 y 13 sueldos palmo; madapolanes finos a 9 cuartos palmo; columbrianas negras y de colores, de 5, 6 y 7 sueldos palmo; telas de hilo extranjeras y del país muy baratas; indianas para colchas y cortinajes; pañuelos seda de todas clases; pecheras de hilo finas y de algodón,

orleanes negros 4/4 y 6/4; pañuelos baré algodón y de lana colores y negros de 9/4; sábanas de hilo de 12 palmos ancho y 15 y 16 palmos largo, baratas. Y por último se ha recibido un surtido de manteles y de servilletas adamuscadas de hilo; percales blancos finos, y tambien un gran surtido de guantes de seda de color para señora y caballero y otra infinidad de géneros que seria difícil enumerar, los que para realizar su venta se darán a unos precios baratísimos.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de Seguros reunidos contra incendios y contra la acción del rayo.

Mediante una prima determinada de antemano y que no varía mientras dura el seguro, esta Compañía garantiza contra los riesgos expresados, toda especie de propiedades mobiliarias o inmobiliarias.

Variando las primas según el mayor o menor riesgo, resulta que atendidas la clase de construcciones de esta ciudad, el seguro es tan reducido, que conviene en general a todos los poseedores sea de la clase que fueren. Baste decir que el seguro simple de una casa de valor de 20,000 reales cuesta solo 11 reales anuales.

En esta agencia calle de Buenaire número 14, se facilitarán prospectos y tarifas, y se admitirán proposiciones de seguros.

Mahon 15 de Mayo de 1856. — José Vinent.

Los señores suscritores a la DE FENSA JUSTIFICATIVA de D. Andrés Hernandez podrán pasar cuando gusten a recoger sus ejemplares.

SIRVIENTE.

En esta imprenta darán razon de un joven que desea colocarse en clase de criado; entiende algo de cocina.

EL DIA 26 DEL CORRIENTE

llegará a este puerto desde el de Ciudadela el pailebot español nombrado Joven Africano (a) Barrinada nova, para transferirse al de Argel; admite cargo y pasajeros, y para el ajuste se verán con su capitán don Bartolomé Maspoeh.

VAPOR MAHONES.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona directamente hoy a las 12 del dia. Admite cargo y pasajeros. Se despacha calle de la Infanta número 26.

Para ARGEL.

Saldrá de este puerto hoy la polacra goleta Union. Admite cargo y pasajeros y lo despacha su propietario Miguel Monjo, Arraval, 57, y Esperanza Marqués, Roser, 17.

Para BARCELONA.

Saldrá el dia 26 del presente el pailebot español Galgo, su patron Pedro Vanrell, admite cargo y lo despacha D. Lorenzo Pons, almacén n.º 25.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.

Las actas remitidas por los presidentes de los colegios y las presentadas por los mismos, y examinadas (y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, contra la legal representación de presidente y secretario y la autenticidad de las actas), se procedió al sorteo de los cuatro secretarios que debían verificar la comprobación de las actas, el recuento y resumen general de los votos. Resultaron ser D. N. N., D. N. N., D. N. N., y D. N. N. (Donde solo hubiese un colegio se sortearan dos secretarios y dos regidores, según el art. 97.)

Verificado dicho resumen general por los secretarios, dió el resultado siguiente:

Para alcalde primero ó único.

D. N. N. Votos.

D. N. N. Idem.

Para alcaldes.

D. N. N. Votos.

D. N. N. Idem.

Para regidores.

D. N. N.

D. N. N. Votos.

D. N. N. Idem.

D. N. N. Idem.

D. N. N. Idem.

Siendo el número total de electores del distrito ó distritos (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la junta general, en la cual no tienen voto los concejales.)

Examinadas y resueltas por la junta general todas las dudas, reclamaciones y protestas, el señor alcalde presidente proclamó, por haber obtenido mayoría relativa, para el cargo de.

Alcalde primero.

D. N. N.

Para el cargo de alcaldes.

D. N. N.

D. N. N.

Para el cargo de regidores (se espresará el número)

D. N. N.

D. N. N.

D. N. N.

D. N. N.

D. N. N.

Y habiendo acordado, en cumplimiento de la ley, se espongan al público por espacio de cinco dias los nombres de los elegidos, se extendieron dos copias de esta acta firmadas por el alcalde presidente y los cuatro secretarios escrutadores, una para quedar depositada en el ayuntamiento y otra para remitir a la diputacion provincial, en cumplimiento de la ley, de todo lo cual certificamos. — El alcalde presidente, N. N. — El secretario escrutador, N. N. — El secretario escrutador, N. N. — El secretario escrutador, N. N. — El secretario escrutador, N. N.